



PROCESO VERBAL No. 2021-241

Habiendo cumplido la demandada con el envío del traslado a la demandante de conformidad con el Parágrafo del Artículo 9° Decreto 806 del 2020 no se corre traslado por secretaría de las excepciones previas.

La demandante dentro del término contestó las excepciones previas.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 8 de junio de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintidós.

Revisado el escrito de excepciones previas y la contestación a las mismas se observa que ambas partes piden la práctica de pruebas, este Despacho no las decretará de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 101 del C.G.P. únicamente se tiene en cuenta la documental allegada.

Igualmente la parte demandante solicita decretar prueba documental la cual este Despacho se abstiene de ordenarla de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 78 concordante con el Artículo 173 inciso 2° del C.G.P., pues no existe constancia de haberla solicitado como lo determina la norma.

Por lo anterior se niegan las siguientes pruebas:

- Interrogatorio de la demandante MARIA LUDY TOLOZA VALBUENA solicitado por la demandada.
- Interrogativo de la demandada MARTHA CECILIA SALAS MEJIA y ELSA MUÑOZ DE MEJIA solicitados por la parte demandante.
- No oficiar a la DIAN prueba solicitada por el demandante.

Ejecutoriado este auto vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre las excepciones previas.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 09 de junio de 2022

Firmado Por:

**Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b39b083477a791c66e66fc6627d22bc7369b7670d655584070a3ef424e48c6**
Documento generado en 08/06/2022 08:26:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**